**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE**
**Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal**
**Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre**
**Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Coveñas, Sucre, veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

**Secretaria:** Señora Juez a su despacho el presente proceso, en el que la Alcaldía Municipal de Coveñas, devolvió el despacho comisorio sin diligenciar aduciendo que no pudo identificarse el predio a restituir y la zona en la que presuntamente se encuentra es zona de manglar y es de uso publico y especial protección, anexando certificado de la Oficina de Planeación de Coveñas.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

| | |
|---|---|
| RADICADO | 70221 40 890 01 2015 00115 00 |
| PROCESO | PROCESO VERBAL ACCION POSESORIA |
| DEMANDANTE | ENRIQUE ALFREDO ARRAZOLA MONTES Y OTROS |
| DEMANDADOS | VICTOR PARDO Y PERSONAS INDETERMINADAS |
| ASUNTO | ORDENA CUMPLIR COMISION. |

En atención al informe secretarial que antecede y revisando el expediente, se tiene que, la Alcaldía Municipal de Coveñas hace devolución del despacho comisorio bajo el argumento de que que no se ha podido distinguir el inmueble objeto de restitución y que la zona donde presuntamente se encuentra ubicado el inmueble es zona de protección natural y zona de uso público, anexando certificación por parte de la Oficina de Planeación de Coveñas

Es menester indicar que, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo, mediante decisión proferida en segunda instancia, ordenó revocar la decisión tomada por este despacho judicial en primera instancia y se ordenó la restitución del inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No 340-20271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a los

señores **ENRIQUE ALFREDO, MIGUEL IGNACIO Y MARIA VICTORIA ARRAZOLA MONTES.**

Dentro de los argumentos expuestos por el superior y que debe tener en cuenta el comisionado, es que el objeto del presente proceso es la protección de la posesión por medio de la acción posesoria, la cual difiere de la acción de prescripción adquisitiva de dominio.

En este sentido se buscó con el presente proceso que cesaran los actos de perturbación a la posesión y despojos de la posesión material del inmueble, para de esta forma recuperarla.

En torno a que se trata de una zona natural protegida y que la posesión se ejercía sobre una zona prohibida, el superior consideró que no se podía desestimar la pretensión de los accionantes, puesto que se premiaría al perturbador dejándolo en el predio a sabiendas que pertenece al Estado, por lo que, en aplicación del principio de EQUIDAD, se decide dejarlo en manos de su poseedor para que el Estado haciendo uso de sus medios legales lo recupere.

De las diligencias realizadas dentro del despacho comisorio aportadas por la Alcaldía Municipal de Coveñas, se observa que la diligencia de restitución inicialmente se suspende por petición del Personero Municipal de Coveñas, con el fin de identificar a los ocupantes del predio, además para realizar una caracterización previa, con el fin de determinar si existen personas de la tercera edad, niños o personas con discapacidad dentro de los inmuebles construidos y velar por sus derechos.

No se avizora en los anexos la caracterización realizada por parte de la Alcaldía Municipal de Coveñas, ni ninguna otra acción para la recuperación del predio objeto de restitución.

Para el despacho no es de recibo el argumento de que no se puede identificar el predio, toda vez que, la Inspección de Policía de Coveñas posee los planos georreferenciados para la identificación y ubicación del inmueble a restituir, por lo que se tiene plena claridad en cuanto a la ubicación del inmueble.

En vista de que no se pretende discutir la naturaleza del predio, se ordenará a la Alcaldía Municipal de Coveñas para que cumpla con el despacho comisorio encomendado a la menor brevedad posible, sin acceder a oposiciones o dilaciones de ningún tipo, además sin entrar a objetar la decisión judicial impartida, so pena de estar incursos en desacato a la orden judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO- ORDENAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE COVEÑAS,** para que realice diligencia de restitución de bien inmueble, identificado con la matricula inmobiliaria número 340-20271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, indicando que no se acepta oposición, ni dilación alguna, por lo expuesto en la parte motiva. **Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso**

**SEGUNDO: REQUERIR** al **COMISARIO DE FAMILIA, PERSONERO MUNICIPAL DE COVEÑAS Y A LA POLICIA NACIONAL,** para que, fijada la fecha por la entidad comisionada, presten compañía para salvaguardar los derechos de las personas intervinientes en la diligencia**. Ofíciese.**

**TERCERO: REQUERIR a** la **INSPECCIÓN DE POLICIAS DE COVEÑAS** para que entregue o de en traslado el CD y planos georreferenciados del inmueble objeto de la diligencia a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE COVEÑAS,** advirtiéndole que de dicho traslado se dará con constancia a esta unidad judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ**
**JUEZ**

**Firmado Por:**
**Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**
**Coveñas - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8962cf32ac7136ba4951d721b502b78320fdbdb51d8161bb6da8590b79c1f7**
Documento generado en 23/08/2023 04:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica